

y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Arapiles, Miranda de Azán, Mozárbez y Buenavista, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación, en el lugar, días y horas que a continuación se indican:

Termino municipal: Arapiles.
Lugar: Ayuntamiento de Arapiles.
Día: veinticinco de noviembre de dos mil tres.
Horas: de diez a trece cuarenta horas y de dieciséis a dieciocho cuarenta horas.
Día: veintiséis de noviembre de dos mil tres.
Horas: de nueve treinta a doce y veinte horas.
Termino municipal: Buenavista.
Lugar: Ayuntamiento de Buenavista.
Día: veintiséis de noviembre de dos mil tres.
Hora: a las trece veinte horas.
Tº Municipal: Miranda de Azán.
Lugar: Ayuntamiento de Miranda de Azán.
Día: veintisiete de noviembre de dos mil tres.
Hora: de dieciséis a dieciocho veinte horas.
Termino municipal: Mozárbez.
Lugar: Ayuntamiento de Mozárbez.
Día: veintisiete de noviembre de dos mil tres.
Hora: de nueve treinta a trece treinta horas y de dieciséis a diecisiete veinte horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «Tribuna de Salamanca» y «La Gaceta Regional de Salamanca», así como en el «Boletín Oficial de Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avda. José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca (Paseo Torres Villarroel nº 21-25, 5ª planta 37071) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 6 de octubre de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.—45.736.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto de obras complementarias: Enlace de la Marga. Carretera N-635 de Santander a Francia. P.k. 0+200. Ciudad de Santander. Conexión del enlace de la Marga con la N-611. Clave: 45-S-4091.

Por Resolución de fecha 4 de julio de 2003, se aprueba técnicamente el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación el artículo 8 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social). La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en los diarios de Cantabria («El Diario Montañés» y «Alerta») y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, para que asistan al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Termino Municipal: Santander. Lugar: Ayuntamiento de Santander. Día 27 de noviembre de 2003, de 10:00 a 10:30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Vargas, 53, 9ª planta, 39071, Santander), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Santander, 6 de octubre de 2003.—Firmado: El Jefe de la Demarcación. Vicente Revilla Durá.—45.740.

Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos números 2417/01 y 4409/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 2 de abril y 11 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 2417/01 y 4409/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carre-

tera de fecha 25 de abril de 2001, que le sanciona con multa totalizada de 75.000 ptas. (450,76 euros), por dos infracciones administrativas al haber superado en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados en el período bisemanal comprendido entre los días 15 al 28 de mayo de 2000, con los vehículos MU-4015-CD y MU-6255-BJ. (Expte. n.º IC 178/2001).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. El recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos—diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así, pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres tipifica, en su art. 142.k), como infracciones leves los citados hechos, y no pueden prevalecer sobre la norma jurídica tales argumentos, por lo que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 199.I), en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres. Así, en relación con la omisión del trámite de audiencia al interesado de la Propuesta de Resolución, según el art. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común —esta norma también se regula en el art. 19.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador— «Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado», circunstancias que se dan en el caso que se examina.

Por otra parte, de la simple lectura de la resolución impugnada cabe decir que no adolece del contenido esencial, como alega la recurrente, ni se aprecian los vicios por ella alegados, ni mucho menos que los haya como para motivar su nulidad o anulabilidad.

Tercero.—Y, por último, en cuanto a la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico, ya que, calificados los hechos imputados como infracciones leves a tenor de lo establecido en el art. 199.I) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionables las mismas, en aplicación de lo dispuesto en el art. 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pts., teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a una multa de 36.000 pts., la cometida con el vehículo MU-4015-CD y una multa de 39.000 ptas., la cometida con el vehículo MU-6255-BJ, lo que hace un total de 75.000 ptas. (450,76 euros).

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por D. Adrián Antonio Toledo Pinar contra resolución de la Direc-